

ENMIENDA No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA (Remuneración mediante pago de una suma global) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES.

COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente Enmienda, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por el ingeniero Edison Yáñez Romero, Gerente General la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), conforme consta en la delegación contenida en el Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1017-OF de 03 de septiembre de 2020, emitido por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, parte a quien en adelante se denominará **El Contratante**; y, por otra, Metro Alianza Consorcio, legalmente representado por su Procurador Común y como tal Representante Legal, señor Francisco Javier García Martín, conforme consta del nombramiento debidamente protocolizado el 16 de febrero de 2018, ante la notaria Décima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, parte a quien en adelante se denominará **El Consultor**.

Los comparecientes declaran que son hábiles para contratar y obligar a sus representadas; y acuerdan suscribir la presente Enmienda No. 4, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2:

- 1.1.1. Mediante la Ordenanza Metropolitana No. 237 sancionada el 27 de abril de 2012, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383 sancionada el 02 de abril de 2013, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que, en su Artículo (2) determina: *"Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia de Proyecto, serán celebrados por el Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos"*.
- 1.1.2. Mediante Resolución No. RG-EPMMQ-2015-029 de 24 de septiembre de 2015, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito adjudicó a METROALIANZA CONSORCIO, el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, por un monto de USD \$ 27.986.980,35 (VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y un plazo de ejecución de 38 meses contados desde la fecha de entrada en vigor del contrato.

- 1.1.3. Mediante Oficio No. A-0315 de 12 de noviembre de 2015, el Alcalde Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383, Delegó al Gerente General de la EPMMQ, para que *"suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con METRO ALIANZA CONSORCIO, el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles, provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Quito"*.
- 1.1.4. En el referido Oficio No. A-0315 de 12 de noviembre de 2015, el Alcalde Metropolitano de Quito, estableció que, "La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final."
- 1.1.5. El 13 de noviembre de 2015 se suscribió el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio. Este Contrato con todos sus documentos se protocolizaron el 3 de diciembre de 2015 ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, y que para efectos de este instrumento se le denominará simplemente como el Contrato.
- 1.1.6. Mediante Memorando No. EPMMQ-2015-2451 de 09 de diciembre de 2015, el Gerente General de la EPMMQ, designó al Ingeniero Jorge Yáñez Rocha como Administrador del Contrato DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio.
- 1.1.7. El 04 de enero de 2016, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato conforme lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).
- 1.1.8. La cláusula 2.3 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), establece: "El plazo para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, es el indicado en el Apéndice A, esto es: TREINTA Y OCHO (38) meses"; con lo cual, en concordancia con lo indicado en el literal precedente, la fecha de finalización de los servicios sería el 03 de marzo de 2019.
- 1.1.9. La cláusula 2.4 de las CGC determina que: *"Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte"*.

1.1.10. El Acta de Negociación suscrita el 2 de septiembre de 2015, en el numeral 2.3.2.3 "Compromiso de Acompañamiento", señala lo siguiente: "La EPMMQ señala que el plazo previsto en el contrato de construcción es de 36 meses más 6 meses posteriores de pruebas de funcionamiento; es decir, 4 meses más que el Contrato de Fiscalización. Adicionalmente recuerda que, una vez concluidos estos 42 meses, se procederá a la celebración del Acta de Entrega Recepción Provisional; luego de lo cual, en el plazo de hasta 6 meses se procederá a la celebración del Acta de Entrega Recepción Definitiva. Estos 6 meses finales se dedicarían al cierre de observaciones y cuestiones pendientes. Con este antecedente, la EPMMQ solicita a EL CONSORCIO un compromiso de acompañamiento durante ambos periodos que quedarían fuera del plazo del contrato de fiscalización.

Ante el pedido de la EPMMQ, EL CONSORCIO acepta comprometerse a prestar sus servicios en los dos periodos adicionales requeridos por la entidad contratante, con el pago de una contraprestación económica por los mismos, la cual deberá considerar los precios unitarios constantes en la oferta.

Por lo anteriormente expuesto, el CONSORCIO se compromete a prestar servicios adicionales de Fiscalización a la EPMMQ durante los periodos de prueba de funcionamiento del Metro de Quito y durante las fases para la celebración de las actas de entrega recepción provisional y definitiva de dichas obras, fases que se realizarán fuera del plazo contractual del contrato.

La EPMMQ cancelará a la Consultora por todos los servicios prestados en los periodos de prueba de funcionamiento del Metro de Quito y en las fases para la celebración de las actas de entrega provisional y definitiva de dichas obras incluidas las prórrogas de plazo del contrato que se establezcan. Para la determinación del monto a pagar por los servicios adicionales, se considerará lo siguiente:

- *Si se trata de incremento de cantidades de rubros contractuales se considerarán los precios de los rubros del contrato original, debidamente reajustados.*
- *Si se tratan de rubros nuevos las partes, de mutuo acuerdo, establecerán los valores a cancelar por los servicios adicionales requeridos."*

1.1.11. La cláusula 6.3 "Pagos por Servicios Adicionales" de las Condiciones Generales del Contrato manifiesta que: "En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la cláusula 2.4".

1.1.12. Mediante Oficio No EPMMQ-2016-393 del 02 de marzo de 2016, la doctora María Belén Sánchez, Gerente Jurídico de la EPMMQ, solicita a la Doctora María José Palacios, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, la protocolización de la "(...) Propuesta de Precio presentada por el Consorcio Metro Alianza, dentro del Proceso de Licitación para la FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA FASE 2 DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO SELECCIÓN BASADA EN LA

CALIDAD Y COSTO No. SP 002-2013-METRO DE QUITO-BID-CAF, por cuanto dicha propuesta de precio es parte integrante del Contrato” y señala además “Asimismo solicito que la Propuesta de Precio presentada por el Consorcio METROALIANZA, se margine en la Protocolización del Contrato (...)”

- 1.1.13. Conforme se desprende de la razón, otorgada por la Dra. María José Palacios, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, con fecha 03 de marzo de 2016, se marginó en la protocolización del CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO CON SUS RESPECTIVOS HABILITANTES, “(...) *la protocolización de propuesta de precio, que antecede (...)*”.
- 1.1.14. La referida “Propuesta de Precio” contiene entre otros documentos, el “Formulario PR-4 Desglose por Remuneraciones”, en el cual se señala: “[Este formulario PR-4 será utilizado solamente cuando el Contrato Estándar por Suma Global ha sido incluido en la SP. La información que debe presentarse en este formulario será utilizada únicamente para establecer los pagos al Consultor por posibles servicios adicionales solicitados por el Contratante]”.

1.2. ENMIENDA No. 1 al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2:

- 1.2.1. El 7 de septiembre de 2018, se suscribió el contrato modificatorio No. 1 al convenio de préstamo 2882/OC-EC por USD \$ 250.000.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) entre el Banco Interamericano de Desarrollo BID y la República del Ecuador, destinado a cofinanciar la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito. Este contrato incluye financiamiento adicional para la extensión de los servicios de fiscalización.
- 1.2.2. El 28 de noviembre de 2018, se suscribió el contrato de crédito por USD \$ 152.200.000,00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) entre la Corporación Andina de Fomento CAF y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, destinado a cofinanciar la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito. Este contrato incluye financiamiento adicional para la extensión de los servicios de fiscalización.
- 1.2.3. El 21 de enero de 2019 el Procurador Común de Metro Alianza Consorcio y el Administrador del Contrato suscribieron el Acta de Negociación para la suscripción de la Enmienda No. 1 al contrato para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y la Provisión y Montaje de Equipamiento e Instalaciones, que en su numeral 5 establece: *“Sobre la actualización del monto del Contrato de Suma Global: teniendo en consideración los temas tratados en las Actas de Trabajo No. 1 y 2 de 6 y 11 de diciembre de 2018 respectivamente, se actualizará el monto del Contrato de Suma Global para la suscripción de la Enmienda No.1, aplicando el siguiente método:*

$Pr = Po (IPC1/IPC0)$

Siendo:

$PR =$ Suma Global Actualizada a la fecha de la firma de la enmienda No. 1

$Po =$ Suma Global ofertada para la ampliación del contrato (aplicando el Formulario PR 4 de la oferta original)

$IPC1 =$ Índice general de Precios al Consumidor publicado por el INEC, disponible a la fecha de la firma de la Enmienda No. 1

$IPC0 =$ Índice General de Precios al Consumidor publicado por el INEC, disponible a la fecha de la presentación de oferta original (índice de enero de 2014 = 97,784187629529)"

En el numeral 9 se establece: "Sobre nuevos requerimientos de servicio o posibles ampliaciones de los trabajos de Fiscalización.- En caso de que fuese necesario ampliar nuevamente la prestación de servicios de consultoría para la Fiscalización de la Construcción de la Primera Línea de Metro de Quito o por servicios adicionales requeridos por el Contratante, sea por motivos técnicos o contractuales, se formalizará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 2.4 y 6.3 de las Condiciones Generales del Contrato y se actualizarán los valores o se establecerán los nuevos, conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.3.2.3 del Acta de Negociación de 02 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el método aplicado en el numeral 5 de esta Acta de Negociación."

- 1.2.4. En fecha 21 de febrero de 2019 se suscribió la Enmienda No. 1 al Contrato para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y la Provisión y Montaje de Equipamiento e Instalaciones, teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula 2.4 de las Condiciones Generales del Contrato.

Siendo el objeto principal de esta Enmienda No. 1 la ampliación de los servicios por 11 meses adicionales considerando el proceso de cierre de los proyectos, y de acuerdo con lo establecido en el literal b) de la Cláusula Segunda de esta Enmienda No. 1 entró en vigencia el día 4 de marzo de 2019, por lo que la fecha de finalización de los servicios sería el 03 de febrero de 2020.

Así también, quedó estipulado en la cláusula Cuarta de esta Enmienda, que todo aquello que no hubiere sido modificado por la Enmienda No. 1, se estará a lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) Para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito el 13 de noviembre de 2015, que conserva su plena validez y eficacia.

1.3. ENMIENDA No. 2 al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2:

- 1.3.1. Mediante Resolución No. DEPMQ-002-2019 el Directorio de la EPMMQ, en sesión extraordinaria de 17 de julio de 2019 nombró al ingeniero Edison Yáñez Romero, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- 1.3.2. Mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1080-2019 de 29 de julio de 2019, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en cumplimiento a lo establecido, en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo ante el cambio del titular del órgano delegante y delegado informó al Alcalde Metropolitano la existencia de las delegaciones en relación a las competencias y actuaciones que se han conferido al titular de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- 1.3.3. Mediante Memorando No. EPMMQ-GG-1759-2019 de 13 de agosto de 2019, el Gerente General de la EPMMQ, designó al ingeniero Iván Alvarado como Administrador del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones.
- 1.3.4. El 17 de julio de 2014, se suscribe el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116 para la "Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller y Lote de Repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito", adjudicado al CONSORCIO CAF METRO DE QUITO, en adelante "El Fabricante".
- 1.3.5. El 16 de marzo de 2017, se firmó el contrato No. RE-EPMMQ-2017-001, con la Empresa Ingeniería y Economía del Transporte (INECO) para la "Supervisión y Control de la Fabricación del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Talleres y Lote de Repuestos destinados a la Primera Línea del Metro de Quito".
- 1.3.6. El 02 de agosto de 2019, se suscribe el "Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo" del Contrato No. RE-EPMMQ-2017-001, entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Ingeniería y Economía del Transporte (INECO), mediante la cual se da por terminado el referido Contrato.
- 1.3.7. Mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0902-2019 de 24 de junio de 2019, la EPMMQ aprobó la prórroga del plazo de terminación del hito "Resto de la Obra" y consecuentemente el hito "Talleres y Cocheras", para el Contrato de Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, para el 17 de marzo de 2020.
- 1.3.8. Con Resolución No. A-018 de 29 de enero de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delegó al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para la negociación y suscripción de la Enmienda No. 2 al Contrato para la Fiscalización de la Fase 2 al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global),

para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015.

- 1.3.9. El 31 de enero de 2020, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, suscribió con Metro Alianza Consorcio el Acta de Negociación de la Enmienda No. 2.
- 1.3.10. El 03 de febrero de 2020 se suscribió entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y Metro Alianza Consorcio, la Enmienda No. 2 al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015, por un plazo de por 6 meses y 15 días y un monto de US\$ \$5.559.880,63 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

1.4. PANDEMIA

- 1.4.1 El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia.
- 1.4.2 Mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.
- 1.4.3 Mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID -19) y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- 1.4.4 Mediante Resolución No A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.
- 1.4.5 Mediante No Decreto Ejecutivo No 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, suspendiendo el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.
- 1.4.6 Mediante oficio No EPMMQ-GG-0303-2020 de 16 de marzo de 2020, dirigido a Metro Alianza Consorcio y el oficio No EPMMQ-GG-0304-2020 de la misma fecha, la EPMMQ consulta que, acogiendo la disposición del Gobierno Nacional, de estructurar trabajos en donde no exista grupos mayores a 30 personas, si dentro de los diferentes frentes de obra, es factible organizar el trabajo en un porcentaje

menor al previsto y que permita avanzar en el trabajo que resta para culminar esta gran obra.

- 1.4.7 Ante esta consulta Metro Alianza Consorcio mediante oficio No MAC-DGF-EPMMQ-1980-20 de 16 de marzo de 2020, comunica que, al declararse una pandemia la enfermedad viral COVID-19, considerándose un evento de fuerza mayor y al ser trabajos confinados, es recomendable que se suspendan las actividades de construcción de la PLMQ, en aplicación de lo establecido en la subcláusula 19.2 de los Términos Generales del Contrato, en acatamiento de los términos emitidos por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la expansión de la enfermedad.
- 1.4.8 Y, GMQ con oficio No C20200316-GMQ-MQ-004 de 16 de marzo de 2020, informa que, dadas las características físicas de los frentes de trabajo, lugares confinados en la mayoría de casos, así como la naturaleza y organización de los mismos, implicando trabajos que deben realizarse por varias personas al mismo tiempo y en el mismo lugar, hace imposible mantener la distancia de seguridad recomendada como medida de prevención del contagio desde todos los organismos tanto nacionales como internacionales. Igualmente consideran inviable poder limitar a 30 personas el número de trabajadores que operen en un mismo frente de obra dada la naturaleza de los trabajos a realizar.
- 1.4.9 Con base a los dos oficios señalados en el párrafo precedente con oficio No EPMMQ-GG-0306-2020 de 16 de marzo de 2020, el Ingeniero del Contrato FIDIC y Gerente General de la EPMMQ, comunica al Contratista CL1 la suspensión temporal de la obra desde el 16 de marzo de 2020.
- 1.4.10 Con oficio No EPMMQ-GG-0307-2020, de 16 de marzo de 2020, el Ingeniero del Contrato FIDIC y Gerente General de la EPMMQ, comunica a la Fiscalización la suspensión temporal de la obra desde el 16 de marzo de 2020 y solicita tomar todas las acciones al interior de cada consorcio para que se dé estricto cumplimiento a lo señalado.
- 1.4.11 Con oficio No EPMMQ-GG-0308-2020 de 16 de marzo de 2020, el Ingeniero del Contrato FIDIC y Gerente General de la EPMMQ, comunica a la Gerencia del Proyecto la suspensión temporal de la obra desde el 16 de marzo de 2020 y solicita tomar todas las acciones al interior de cada consorcio para que se dé estricto cumplimiento a lo señalado.
- 1.4.12 Mediante Resolución de 28 de abril de 2020, el COE Nacional dispuso que una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el Estado de Excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional. Además, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales.
- 1.4.13 Mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2020-093 de 3 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector privado.

- 1.4.14 Mediante Decreto Ejecutivo No 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República decidió ampliar el Estado de Excepción por 30 días adicionales.
- 1.4.15 Mediante Resolución del COE Nacional de 27 de mayo de 2020, se decidió aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE-Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de junio de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social".
- 1.4.16 El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, comunicó por difusión pública que la Ciudad de Quito entraría al color amarillo acoplado a partir del 3 de junio de 2020.
- 1.4.17 El 29 de mayo de 2020 con Oficio No. EPMMQ-GG-0341-2020 la EPMMQ instruyó que, a partir del 3 de junio de 2020, el retorno progresivo de ciertas actividades de construcción con un aforo de hasta el 50% en una fase piloto de reactivación. Además, se solicitó a CL1 que proporcione un Plan de Reapertura de frentes de trabajo adicionales.
- 1.4.18 Mediante oficio No. CL1-MT2-GEN-06015-2020 de 5 de junio de 2020, CL1 remitió un programa de reapertura progresiva de frentes de trabajo, previendo que para el 17 de junio de 2020 se reabría el 100% de estos, siempre de conformidad con la fase amarilla.
- 1.4.19 Con fecha 15 de junio de 2020, el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo 1074, por el que se expide nuevamente el Estado de Excepción por 60 días adicionales desde su suscripción.
- 1.4.20 Con oficio No. EPMMQ-GG-0358-2020 de 10 de julio de 2020, EL INGENIERO dispuso a CL1 que, se reactiven el 100% de los frentes de trabajo en cumplimiento de la fase amarilla, a partir del 10 de julio de 2020. Además, solicitó una reprogramación del Programa de Obra, con arreglo a la subcláusula 8.4 de los Términos Generales del Contrato FIDIC.

1.5 ENMIENDA No. 3 al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2:

- 1.5.1. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y Metro Alianza Consorcio han mantenido varias reuniones de trabajo para definir el impacto de la Emergencia Sanitaria en el Contrato de Construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, de la fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, así como en la necesidad de seguir contando con los servicios de Fiscalización hasta el cierre del Proyecto, en ese sentido el 18 de agosto de 2020, las partes han visto la necesidad de ampliar el plazo del contrato sin costo hasta formalizar y poder obtener las autorizaciones correspondientes por parte de los organismos multilaterales de crédito y demás documentación necesaria para la ampliación con costo producto de la Línea Base 5.

- 1.5.2. Mediante Memorando No EPMMQ-GJ-2020-0305 de 18 de agosto de 2020, la Gerencia Jurídica emitió el Informe señalando: *"Por lo expuesto, a criterio de esta Gerencia la suscripción de una Enmienda sin costo adicional al contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones es viable, pues su asidero legal procedimental se encuentra tanto en las Políticas del banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores (GN-2350-9), como lo determinado en el Contrato Principal"*.
- 1.5.3. Mediante Memorando No EPMMQ-GI-2020-0124 de 18 de agosto el ingeniero Iván Alvarado, en su calidad de Administrador de Contrato remitió el Informe Técnico Enmienda No. 3 sin costo de Metro Alianza Consorcio, en el cual recomienda: *"Ampliar el plazo del contrato de fiscalización hasta el 03 de septiembre de 2020, sin costo, mediante la suscripción de una Enmienda al mismo.*
El alcance de los servicios a ser prestados por Metro Alianza Consorcio, en virtud de esta Enmienda No. 3, será el mismo que se encuentra definido en los términos del Contrato principal y las Enmiendas No. 1 y No. 2.
Conforme los acuerdos alcanzados, esta Enmienda No. 3 al Contrato de Consultoría, no tendrá costo alguno para la Contratante.
En concordancia con lo informado por la Gerencia Jurídica, mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2020-0305 "(...) para esta enmienda en particular por ser sin costo, no requiere de No Objeción del Banco"
Para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la Enmienda No. 3, se mantiene lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la Fiscalización del Proyecto de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones de la PLMQ, suscrito el 13 de noviembre de 2015, que conserva su plena validez y vigencia.
Se debe dejar constancia de que la Enmienda no modifica el objeto del Contrato principal. (...)"
- 1.5.4. El 18 de agosto de 2020, con Oficio No EPMMQ-GG-2020-0439 se solicita al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito la delegación para la suscripción de la Enmienda No. 3.
- 1.5.5. Mediante Oficio S/N de 18 de agosto de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *"En virtud de todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, autorizo y delego a usted señor Gerente de la Empresa pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: 1. Suscriba la ampliación de plazo sin costo (Enmienda No. 3) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas*

contractuales pertinentes, la Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

La presente delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final.

Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores (GN-2350-9) que rige el contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015”.

- 1.5.6. El 18 de agosto de 2020, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribió con Metro Alianza Consorcio, el Acta de Negociación de la Enmienda No. 3.
- 1.5.7. El 18 de agosto de 2020, se suscribió entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Metro Alianza, la Enmienda No. 3 al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015, por un plazo de 17 días adicionales, plazo que cuenta desde el 19 de agosto de 2020.

1.6. PROCESO CONTRACTUAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA Y DE PROVISIÓN DE BIENES:

- 1.6.1. Mediante Oficio No EPMMQ-GG-C-0362-2020 de 20 de julio de 2020, la EPMMQ con base a los análisis técnicos de Fiscalización y Gerencia aprobó la prórroga del plazo de terminación del hito “Resto de la Obra” y consecuentemente el hito “Talleres y Cocheras”, para el Contrato de Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, para el 31 de marzo de 2021.
- 1.6.2. Con Oficio No. EPMMQ-GI-0365-2020 de 23 de julio de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a Fiscalización: *“(…) En consideración de la necesidad de contar con los servicios de Fiscalización de las obras hasta su terminación y en la etapa posterior para el cierre técnico y financiero del Proyecto, agradeceré presentar una oferta técnico-económica para la continuidad de los servicios de Fiscalización de la Fase 2 de la PLMQ, teniendo en cuenta la nueva fecha de terminación del contrato de construcción fijada para el 31 de marzo de 2021, más los plazos posteriores requeridos para la emisión del Certificado de Recepción de las Obras y la liquidación económica del Proyecto de la PLMQ, conforme el procedimiento establecido en el Contrato FIDIC.*

Con estas consideraciones, el plazo de vigencia del contrato de Consultoría para la Fiscalización del Proyecto de la PLMQ sería hasta el 01 de septiembre de 2021.

Con relación a los servicios adicionales, solicitados a Metro Alianza Consorcio para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, e incorporados al Contrato suscrito con Metro Alianza Consorcio en la Enmienda No. 2, suscrita el 03 de febrero de 2020, agradeceré, de igual manera, se sirva presentar una oferta técnico-económica para la continuidad de dichos servicios hasta el 01 de septiembre de 2021, en virtud de que conforme nos ha sido comunicado por el Administrador de dicho Contrato, éste se encuentra reactivado bajo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes.

Cabe anotar que el alcance final de los servicios de Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, deberán ser definidos en virtud de las necesidades a ser establecidas por el Administrador del referido Contrato y de conformidad con el avance de este. (...)

- 1.6.3. El 27 de julio de 2020, Metro Alianza Consorcio a través del Oficio No MAC-DGF-EPMMQ-2243-20, presentó la Oferta Técnico – Económica tanto para la fiscalización de la fase 2 de la PLMQ, así como el alcance de servicios para la fiscalización del Contrato de provisión de bienes No LICB-EPMMQ-2014-116 conformados cada uno por un calendario de actividades de personal (formulario TEC7), el plan de trabajo de actividades de control de obra (formulario TEC8), y la propuesta económica teniendo en consideración lo previsto en los numerales 2.4 y 6.3 de las Condiciones Generales del Contrato de Consultoría y de acuerdo con el Formulario PR-4 Desglose por remuneraciones.
- 1.6.4. Mediante Memorando No EPMMQ-GI-2020-0105 de 30 de julio de 2020, el Gerente de Infraestructura en su calidad de Administrador del Contrato emitió el Informe "Tercera Ampliación de Plazo Contrato Metro Alianza Consorcio Fiscalización Contrato No LICB-EPMMQ-2014-116", en dicho informe recomienda: *"Para el Proyecto de la Fase 2 de la PLMQ, ampliar el plazo del contrato de fiscalización hasta el 01 de septiembre de 2021, para la continuidad de los servicios de Metro Alianza Consorcio, Fiscalizadora de la fase 2 de la PLMQ, periodo que contempla la cobertura de la totalidad de plazo del contrato de construcción (31 de marzo de 2021) y el plazo adicional para la etapa de emisión del Certificado de Recepción de las Obras y el trámite de certificación de la Declaración de Terminación (...)"* contenido en él, se analiza la propuesta presentada por Metro Alianza Consorcio, así como la motivación y justificación para la ampliación del referido contrato.
- 1.6.5. Mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2020-0270 de 4 de agosto de 2020, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ emitió el Informe Jurídico respecto del asidero legal procedimental para la suscripción de la Enmienda respectiva.
- 1.6.6. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y Metro Alianza Consorcio han mantenido varias reuniones de trabajo para definir el impacto de la Emergencia Sanitaria en el Contrato de Construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, de la fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, así como en la necesidad de seguir contando con los

servicios de Fiscalización hasta el cierre del Proyecto, en ese sentido las partes han visto la necesidad de ampliar el plazo del contrato en función de la Línea Base 5 hasta el 18 de octubre de 2021.

- 1.6.7. Mediante Oficio No EPMMQ-GG-C-0381-2020 del día 18 de agosto de 2020 y al alcance con el envío del oficio No EPMMQ-GG-2020-0437 del 26 de agosto de 2020, se remitió al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el Informe para Solicitud de No Objeción relacionados con los contratos No. BID 2882/OC-EC-2 y CAF-CFA10579, para la suscripción de la Enmienda No. 4, para la Ampliación de los Servicios de Consultoría para la Fiscalización Fase 2 del Proyecto de la PLMQ y el material rodante.
- 1.6.8. Mediante comunicación No. OECU-322-2020 de 1 de septiembre de 2020, El Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) emitió su No Objeción para la suscripción de la enmienda No. 4, entre el MDMQ y de Metro Alianza Consorcio para ampliar los Servicios de Consultoría para la Fiscalización de la fase 2 del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito y para la supervisión del material rodante, por un plazo adicional de 13 meses y 15 días adicionales, contados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta el 18 de octubre del 2021, y por un monto de US\$ 10.566.766,10 con cargo al financiamiento del contrato de préstamo CFA 10579/10588.
- 1.6.9. Mediante correo electrónico de 1 de septiembre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó su No Objeción para la suscripción de la enmienda No. 4, entre el MDMQ y Metro Alianza Consorcio para ampliar los Servicios de Consultoría para la Fiscalización de la fase 2 del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito y para la supervisión del material rodante, por un plazo adicional de 13 meses y 15 días adicionales, contados a partir del 4 de septiembre 2020, y por un monto de US\$10.566.766,10.
- 1.6.10. Mediante Memorando No. EPMMQ-GG-2020-0115-M de 03 de septiembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó autorizar y delegar para que en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano se suscriba: "*(...) ampliación del plazo (Enmienda No. 4) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015 (...)*"
- 1.6.11. Mediante Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1017-OF de 03 de septiembre de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: "*En virtud de todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, autorizo y delego a usted, señor Gerente de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscriba la Ampliación de Plazo (Enmienda No. 4) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la*

fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores."

1.6.12. El 04 de septiembre de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Negociación, la que pasa a ser parte integrante de la presente Enmienda No. 4.

La presente Enmienda No. 4 se suscribe de conformidad a lo establecido en la cláusula 2.4 y 6.3 de las Condiciones Generales del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ENMIENDA. -

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes convienen en modificar, complementar, agregar y/o sustituir ciertas Condiciones Especiales del Contrato (CEC), en los términos que constan a continuación:

a) Se sustituye el último párrafo de la cláusula 1.4 de las CEC "Monto Total del Contrato, que en adelante dirá:

1.4 Monto del Contrato Principal: US\$27.986.980,35 (VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Monto de la ENMIENDA No. 1: US\$ 8.762.902,01 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA

Monto de la ENMIENDA No. 2: US\$ \$5.559.880,63 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA. Monto que comprende la continuidad de los servicios de fiscalización de la PLMQ (USD \$5.069.815,14) y los servicios de fiscalización de material rodante (USD \$490.065,49) sin incluir el IVA.

Monto de la ENMIENDA No. 4: US\$ 10,566,766.10 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA. Monto que comprende la continuidad de los servicios de fiscalización de la PLMQ (USD \$9,575,544.17) y los servicios de fiscalización de material rodante (USD \$ 991,221.93) sin incluir el IVA.

b) Se complementa la cláusula 2.1 de las CEC, en la que se incluirá el siguiente párrafo:

La fecha de entrada en vigor de la ampliación del Contrato de Consultoría para la Fiscalización de la Primera Línea del Metro de Quito (Enmienda No. 4), es el 04 de septiembre de 2020.

c) Se sustituye la cláusula 2.3 de las CEC, por el siguiente texto:

2.3 El plazo para la prestación de los servicios, objeto de este contrato es de TREINTA Y OCHO (38) meses, más ONCE (11) meses de la Enmienda No.1, más SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de la Enmienda No. 2, más DIECISIETE (17) DIAS de la Enmienda No. 3, más TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de la Enmienda No. 4 dando un total de SESENTA Y NUEVE (69) meses y QUINCE (15) DÍAS; periodo de contempla los servicios de fiscalización del proyecto, incluyendo todas las actividades hasta la finalización de la construcción (prevista para el 31 de marzo de 2021 conforme la línea base 5 suscrita el 20 de julio de 2020), supervisión y acompañamiento durante la etapa de pruebas, la notificación de defectos, la liquidación económica del contrato, la suscripción del Certificado de Recepción de Obras, el trámite de Declaración de Terminación por parte del Contratista, la verificación del certificado de pago correspondiente (según se define en el Contrato FIDIC suscrito con el Consorcio Línea 1 Metro de Quito para la provisión de las obras civiles y el equipamiento e instalaciones de la PLMQ, de acuerdo a las cláusulas 10.1, 14.6, y 14.10 del Contrato FIDIC), y el acompañamiento a la EPMMQ en el cierre contractual del contrato suscrito con CL1; además de, la supervisión de la fase final de recepción en sitio de los equipos que comprenden el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116.

d) Se sustituye el Apéndice A del Contrato Principal, por el documento adjunto a la presente Enmienda No. 2, denominado "Apéndice A Descripción de Servicios".

e) Se agrega al final del literal a) de la cláusula 6.4 de las CEC, el siguiente párrafo:

6.4 a) (...)

Para la Ampliación del Contrato (Enmienda No. 4) no se cancelará Anticipo, por lo tanto, no se descontará ni amortizará suma alguna para estos 13 meses y 15 días adicionales objeto de la Ampliación del Contrato.

f) Se sustituye el primer párrafo del literal b) la cláusula 6.4 de las CEC, que en adelante dirá:

6.4 b) El Precio será pagado a la presentación de los informes de fiscalización mensuales, previa entrega de la factura correspondiente:

(i) Contrato Principal: en treinta y ocho (38) pagos mensuales de igual importe cuya suma resultará el Monto del Contrato Principal; y,

- (ii) Enmienda No. 1: en once (11) pagos mensuales de igual importe cuya suma resultará el Monto de la Ampliación del Contrato.
- (iii) Enmienda No. 2: en seis (6) pagos mensuales de igual importe y un pago (1) por la liquidación de los últimos quince días, cuya suma resultará el Monto de la Segunda Ampliación del Contrato.
- (iv) Enmienda No. 3: no se cancela valores, se modifica la forma de pago de la Enmienda No. 2, estableciendo que el pago correspondiente a los últimos 15 días por la liquidación se realizará contra la aprobación del informe mensual No. 56 correspondiente al mes de agosto de 2020.
- (v) Enmienda No. 4: los primeros siete (7) pagos mensuales por un importe de US \$ 937,300.18, seis (6) pagos mensuales por un importe de US \$ 616,256.13 y un pago (1) por la liquidación de los últimos quince días por un importe de US \$ 308,128.06, cuya suma resultará el Monto de la Cuarta Ampliación del Contrato.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Producto	Mes	Enmienda No.	Valor USD
57	sep-20	3	937,300.18
58	oct-20	3	937,300.18
59	nov-20	3	937,300.18
60	dic-20	3	937,300.18
61	ene-21	3	937,300.18
62	feb-21	3	937,300.18
63	mar-21	3	937,300.18
64	abr-21	3	616,256.13
65	may-21	3	616,256.13
66	jun-21	3	616,256.13
67	jul-21	3	616,256.13
68	ago-21	3	616,256.13
69	sep-21	3	616,256.13
70	3 oct al 18 de oct 2021	3	308,128.05

Estos pagos mensuales deben tomar en cuenta las retenciones que deben realizarse del cinco por ciento (5%) de cada pago parcial, para constituir el último pago o pago final. Este último pago final se realizará una vez que el Contratante haya aprobado el Informe Final de Fiscalización.

g) Se aclara el numeral 16 del punto 1.3 Alcance y Profundidad del numeral II Objeto y Alcance de los servicios, lo siguiente:

El Informe Final se lo realizará el último día de vigencia contractual, ya que según las Enmiendas suscritas el plazo del Contrato de Consultoría para la

Fiscalización de las Obras incluye el proceso de recepción y liquidación según un contrato FIDIC, no siendo equiparable con una recepción provisional, término utilizado en legislación nacional.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL. -

En todo aquello que no hubiere sido modificado por el presente instrumento, se estará a lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) Para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito el 13 de noviembre de 2015, que conserva su plena validez y eficacia, así como las obligaciones contractuales establecidas en la Enmienda No. 1, 2 y 3.

Se deja constancia que esta Enmienda No. 4 no ha modificado el objeto del Contrato Principal.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA ENMIENDA No.4. -

Los documentos que forman parte integrante de la presente Enmienda No. 4 son:

- (a) Los documentos habilitantes que acreditan la capacidad y representación legal del Contratante y del Consultor para suscribir esta Enmienda No. 4.
- (b) Apéndice A "Descripción de Servicios".
- (c) El Acta de Negociación suscrita el día 03 de septiembre de 2020 y sus Anexos.
- (d) Los documentos mencionados en los numerales 1.5.2. al 1.5.6, del 1.6.1 al 1.6.5 y del 1.6.7 al 1.6.12 de la Cláusula Primera "Antecedentes".
- (e) El Acta de Negociación suscrita el día 18 de Agosto de 2020.
- (f) La Enmienda No. 3 suscrita el día 18 de agosto de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS NOTARIALES. -

Son de cuenta del Consultor el pago de los gastos notariales por la protocolización y copias certificadas donde consta la presente Enmienda No. 4 y los documentos que deben ser protocolizados. El Consultor deberá entregar a la Contratante cinco (5) copias protocolizadas del presente instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA: MARGINACIÓN. -

Esta Enmienda No. 4 deberá ser marginada en la protocolización del Contrato Principal de 3 de diciembre de 2015, realizada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Los comparecientes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en tres (3) ejemplares de igual contenido, valor y efecto jurídico, a los 04 días del mes de septiembre de 2020.


Edison Yáñez Romero
Gerente General de la EPMMQ


Francisco Javier García Martín
**Procurador Común
Metro Alianza Consorcio**